



**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lic. Chinos  
 19 MAYO 2020  
 11:33 hrs

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 18 de mayo de 2020.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 11:11 HRS  
 con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

*[Handwritten signature of Migdalia Espinosa Manuel]*

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
 DISTRITO XI  
 MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 18 de mayo del 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sensación auditiva desarticulada y molesta conocida como ruido es, en términos ambientales, contaminación acústica, se trata de sonidos indeseables ajenos a nuestro interés que causan molestia, son nocivos, desagradables y, por lo tanto, contaminan nuestro ambiente, aun cuando no son acumulables ni se trasladan.

El ruido cala más hondo que las simples molestias evidentes al soportarlo. Su invisible presencia tiene efectos fisiológicos, psíquicos y sociológicos, y es un

problema tan común que se fijó el 12 de junio como Día Mundial de la Descontaminación Acústica, fecha que asume la Organización Mundial de la Salud.

El término contaminación acústica hace referencia al ruido, provocado por las actividades humanas, el cual, genera daños auditivos y molestias, pese a que también afecta la calidad del sueño, e inconscientemente la vigilia mientras se realiza alguna actividad; impacta al cuerpo y sus órganos y, en consecuencia, la calidad de vida de las personas sin que se percaten al menos de la causa.

La Organización para la Cooperación Económica advierte que la contaminación acústica propicia daños fisiológicos y psicosomáticos muchas veces irreversibles a más de 120 millones de personas en el mundo y a 13 millones en los países miembros de ese organismo, entre los que sobresale México, por exposición a sonoridades superiores a 65 decibeles (dB).

La industria de la construcción, el tránsito vehicular, el comercio ambulante y los centros de diversión son algunas de las fuentes de contaminación acústica, y las urbes son las más afectadas porque concentran mayor cantidad de población expuesta a niveles de ruido intenso que originan estrés, pérdida de la audición, efectos vegetativos, alteración del ritmo cardíaco y del sistema periférico; efectos psicológicos como trastornos del sueño, la conducta, la memoria y la atención y, además, afecciones en el embarazo.

Puesto que en México crecen los problemas derivados de la contaminación acústica, el 29 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación a la NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.



En exteriores de zonas residenciales, de 6:00 a 22:00 horas el máximo legal de ruido es de 55 dB, y de 22:00 a 06:00 horas, de 50 dB; en zonas industriales de 68 y 65 dB; en exteriores de escuelas y áreas de juego, 55 dB, y para ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento durante 4 horas, 100 dB.

La NOM-082-SEMARNAT-1994 establece los límites máximos de ruido de fuentes móviles como motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta y su método de medición; la NOM-080-SEMARNAT-1994 regula el ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, y la NOM-079-SEMARNAT-1994 para control de la emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.

Existen instrumentos jurídicos internacionales que buscan adoptar medidas de mitigación al cambio climático, México en congruencias con esas obligaciones debe adoptar medidas similares a fin de incorporar la promoción de procedimientos para disminuir la contaminación auditiva.

En razón de las disposiciones aplicables en la materia, nuestro Estado debe asumir su responsabilidad social y generar las condiciones óptimas para la salud, como Diputada de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, propongo esta iniciativa, cuya finalidad es, que la Autoridad Municipal establezca procedimientos que contribuyan a mejorar la vida de los oaxaqueños y prevenir los daños ocasionados por los diferentes tipos de contaminación, al establecer en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la herramienta que permita, vigilar y controlar las emisiones de ruido, proveniente de fuentes provocadas por las actividades humanas, que pongan en peligro la salud de las y los oaxaqueños, por lo antes

fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman la fracción LXXXVIII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43. ...**

**I. a la LXXXVII. ...**

**LXXXVIII.** Establecer las medidas de control y las sanciones para prevenir y vigilar la contaminación visual, así como la originada por ruido, por malos olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales; y

**LXXXIX.** Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

**TERCERO.** - Las Autoridades Municipales, establecerán las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta disposición.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 18 de mayo del 2020.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO